



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 28 de noviembre de 2023.

Así mismo, se deja constancia que el Titular del Despacho durante los días 27, 28 y 29 de noviembre se encontraba de permiso otorgado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 30 de noviembre de 2023

  
**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3384

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00690-00

VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO):

INMOBILIARIA RENTAR S.A.S. vs JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

**1.-** En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá aclararse el domicilio de la sociedad demandante, toda vez que en el libelo indica que es Santa Rosa de Cabal, sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal, se indica que es Pereira.

**2.-** Deberá aclarar y/o complementar lo pretensión segunda, dado que la misma está incompleta, pues no se determinan los linderos del inmueble objeto de la presente.

**3.-** Así mismo, deberá en los hechos determinar las especificaciones del bien objeto de la demanda, es decir, sus linderos y número de matrícula inmobiliaria.

**4.-** Deberá allegar el contrato de arrendamiento conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso, pues si bien, se indicó que el mismo se aportaba como prueba, lo cierto es que no fue allegado con la demanda.

**5.-** Deberá aportarse prueba de la notificación del contrato de cesión, pues si bien, fue aportado un documento dirigido al demandado, informándole sobre la cesión del contrato realizado, lo cierto es, que dicha documento, no contiene ni firma, ni soporte que haya sido notificado al demandado.

**6.-** Ahora bien, también se indica que se aporta escrito de medidas cautelares, sin embargo, las mismas tampoco fueron allegadas, razón por la cual deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

7.- Deberá dar cumplimiento al inciso segundo de la ley 2213 de 2022 el cual reza: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4º ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENADO, instaurada por INMOBILIARIA RENTAR S.A.S. en contra de JOSE RICAURTE LONDONO ARIAS.

**SEGUNDO: Conceder** a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

<<

*Estado No. 197*

*Del 01-12-2023*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab088001c483444b76af82e24408871b6fc4ecde1e99fd93b747be6302091af**

Documento generado en 30/11/2023 01:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**